



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO contra GLORIA FANNY IMBACHÍ SÁNCHEZ. Radicación: 2023-00323.

La NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, mediante apoderado judicial, presentó solicitud de ejecución de providencia judicial - costas procesales ante el Tribunal Administrativo del Huila, con fundamento en la sentencia proferida por dicha corporación el 31 de marzo de 2017 en la que se condenó a pagar costas a la señora GLORIA FANNY IMBACHÍ SÁNCHEZ.

Mediante auto del 1 de marzo de 2022, el Tribunal Administrativo del Huila declaró la falta de competencia, teniendo en cuenta que la condena en costas fijadas por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila recae sobre un particular y ordenó remitir el asunto a la Jurisdicción Ordinaria.

Luego, el proceso le correspondió por reparto al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, quien rechazó la demanda por competencia, pues el monto de la condena en costas es menor a 40 SMMLV y ordenó remitir el caso a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Sería del caso entrar a analizar si se dan los requisitos para la admisión de la demanda, no obstante, se puede evidenciar que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 298, establece que, si la demandada no cumple con la condena impuesta por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el juez o magistrado competente librará



mandamiento siguiendo las reglas previstas en el Código General del Proceso para la ejecución de providencias. A la par, el artículo 306 del Código General del Proceso señala que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero es posible solicitar al juez de conocimiento que adelante el proceso ejecutivo a continuación, sin necesidad de formular demanda, dentro del mismo expediente en que se dictó la providencia.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la parte demandante solicitó la ejecución dentro del mismo proceso que dio lugar a la imposición de la condena en costas, sin formular una nueva demanda ejecutiva en escrito separado, es forzoso concluir que la competencia para conocer de dicha ejecución le compete a la misma Judicatura que dictó la condena y no a este Despacho.

Esta tesis fue sostenida por la Corte Constitucional al desatar un conflicto negativo de jurisdicción mediante auto A008 de 2022, en el cual dijo:

"De manera que, tal y como lo advierte el artículo 306 del CGP, aplicable por remisión del CPACA, y su desarrollo jurisprudencial, es procedente la ejecución a continuación del proceso de conocimiento declarativo y condenatorio, en el que no existe demanda ejecutiva separada o independiente. Por el contrario, se trata de una solicitud que hace quien pretende el cobro de la condena, para que la providencia se cumpla dentro del mismo proceso. Por esta razón, es el mismo juez de conocimiento, esto es, aquel que profirió la sentencia condenatoria, el competente para conocer de esa solicitud de ejecución sin que se prevean restricciones fundadas en la naturaleza del demandado, el cual tuvo la condición de parte dentro del proceso en el que se emitió la condena.

(...)

Con fundamento en lo anterior, es claro que la competencia para conocer de las solicitudes que buscan la ejecución de condenas impuestas dentro del mismo proceso judicial en el que se emitió la decisión judicial condenatoria recae en el juez de conocimiento, es decir, el juez que profirió la providencia cuyo cumplimiento se solicita."



En consecuencia, este Despacho no es competente para conocer sobre el asunto y en su lugar, resulta forzoso proponer conflicto negativo de jurisdicción y remitir la actuación a la Corte Constitucional, conforme al artículo 241, numeral 11 de la Constitución Política de 1991, para que lo dirima atendiendo el artículo 139 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Declararse sin competencia para conocer de la solicitud de ejecución de costas instaurada por la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO contra GLORIA FANNY IMBACHÍ SÁNCHEZ, por lo motivado.

SEGUNDO: Proponer conflicto negativo de jurisdicción al Tribunal Administrativo del Huila, remitiendo la actuación a la Corte Constitucional conforme al artículo 241, numeral 11 de la Constitución Política de 1991, para que lo dirima atendiendo el artículo 139 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ofíciase al Tribunal Administrativo del Huila, comunicándole esta decisión.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.